

REG. 196



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

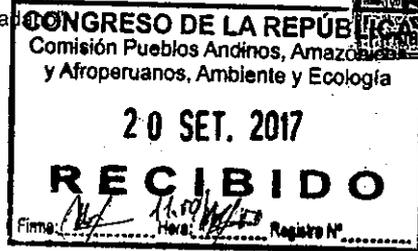
Despacho Ministerial



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 10 SET. 2017

OFICIO N° 441 -2017-MINCETUR/DM



Congresista **MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del parque ecológico regional La Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa

Referencia : Oficio N° 3339-2016-2017/CPAAAAE-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del parque ecológico regional La Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa, a fin que este Ministerio emita la opinión correspondiente en el marco de sus competencias.

Ante ello, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, ha evaluado la documentación alcanzada y ha emitido el Informe Legal N° 067-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, que en copia se adjunta al presente para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

  
  
**EDUARDO FERREYROS KOPPERS**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 20 de julio de 2017

OFICIO N° 3339 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor Doctor
EDUARDO FERREYROS CUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1535/2016-GL...

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
25 JUL 2017
RECEPCION.
Hora: 17:30

MINCETUR RECIBIDO
25 JUL 2017
MESA DE PARTES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

CPAAAAE/egd
R-1469

Nota: Transmiso el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16)...

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 067-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS**

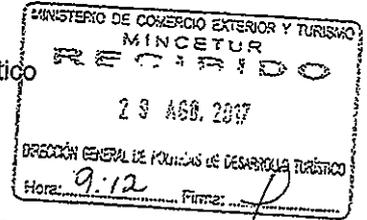
**A :** FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

**De :** MANUEL AUGUSTO PANDO SÁNCHEZ  
Abogado

**Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del parque ecológico regional La Rocas de Chillina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa

**Referencias :** Oficio N° 3339-2016-2017/CPAAAAE-CR

**Fecha :** San Isidro, 29 AGO 2017



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1. Con Oficio N° 3339-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República remitió el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del parque ecológico regional La Rocas de Chillina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa, a fin de que este Ministerio emita la opinión correspondiente en el marco de sus competencias.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú.  
2.2. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.  
2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.  
2.4. Ley N° 29408 - Ley General de Turismo  
2.5. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales  
2.6. Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025, aprobado con Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR

**III. ANÁLISIS:**

- 3.1 La iniciativa legislativa materia de análisis, plantea "declarar intangible la integridad de las áreas del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chillina ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa; así como (declarar) de interés público nacional su protección e implementación, como un instrumento de desarrollo económico, social y ambiental".

Esta propuesta establece, además, que "las áreas ocupadas por el Parque Ecológico Regional las Rocas de Chillina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa podrán ser explotados, únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiental".



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Director General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 Si bien MINCETUR no tiene competencia para pronunciarse respecto a la declaración de intangibilidad del parque en mención, debe considerarse la legislación vigente al respecto, particularmente la Ley No. 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas. Por otro lado, la iniciativa legislativa materia de análisis señala en su exposición de motivos que *"uno de los principales objetivos de esta propuesta legislativa es desarrollar el turismo como una importante actividad económica en beneficio de las poblaciones locales y de la ciudad de Arequipa, con la finalidad de organizar, promover y controlar la actividad turística amigable con la naturaleza, el ambiente y la cultura, integrando y beneficiando fundamentalmente a la población local y a los visitantes del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa"*<sup>1</sup>
- 3.3 Con relación a ello, es importante señalar que para incentivar y regular el turismo dentro de las Áreas Naturales Protegidas – ANP se han emitido diversas normas, siendo la principal el Reglamento de uso turístico en áreas naturales protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2009-MINAM. Actualmente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP es la autoridad nacional competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para la prestación de servicios turísticos. Asimismo, se encuentra entre sus competencias el emitir opinión previa vinculante sobre el uso turístico y recreativo en las Zonas de Amortiguamiento, es decir, antes de que estos proyectos o actividades sean autorizadas por otra entidad gubernamental. Para la realización de estas actividades, el área natural protegida debe contar con un plan de uso turístico y recreativo que contemple los lineamientos del manejo turístico de cada área, siendo esto último competencia del SERNANP.
- 3.4 Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe destacar que, conforme a lo señalado por la Ley General del Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión de largo plazo, con la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil.
- 3.5 Es así, que el Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, propone un modelo de desarrollo turístico a través de destinos turísticos, incidiendo en la necesidad de articulación entre los Planes Estratégicos Regionales de Turismo - PERTUR y lo dispuesto en el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR.
- 3.6 Asimismo, la normativa vigente ha establecido que, en materia de turismo, son los gobiernos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los que tienen como funciones exclusivas en materia turística, entre otros:
- (i) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales;
  - (ii) formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;
  - (iii) promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; y,

<sup>1</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del parque ecológico regional La Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa. Pag 7.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

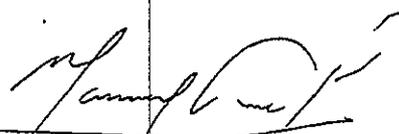
- 3.7 En este punto, debemos señalar que sería importante determinar la vocación turística del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina. Así como también establecer los aspectos fundamentales para su desarrollo turístico, determinando su demanda turística, viabilidad operativa y de comercialización, así como su adecuada oferta turística (accesibilidad, servicios turísticos, seguridad, etc.) que satisfagan las necesidades del visitante.
- 3.8 En consecuencia, consideramos que, de acuerdo al modelo de gestión establecido en el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, este destino podría ser incluido, siempre que se determine la vocación turística del mismo, dentro del Plan Estratégico Regional de Turismo de la región Arequipa; a fin de que se pueda trabajar en su implementación y desarrollo en el marco de las funciones citadas en el párrafo anterior. Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo presta asistencia técnica y acompaña a los Gobiernos Regionales en la elaboración de su PERTUR, que en el caso específico de Arequipa cuenta con Resolución Ejecutiva Regional que constituyó al equipo técnico especializado para la formulación del mismo.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Si bien MINCETUR no tiene competencia para pronunciarse respecto a la declaración de intangibilidad del parque en mención, debe considerarse la legislación vigente al respecto, particularmente la Ley No. 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 4.2 De otro lado, cabe mencionar que para la realización de actividades turísticas en un ANP se debe contar con un plan de uso turístico y recreativo que contemple los lineamientos del manejo turístico de cada área; siendo el SERNANP la autoridad nacional competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para la prestación de los servicios turísticos.
- 4.3 De otro lado, somos de la opinión que la determinación de la vocación turística del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina, así como su correspondiente gestión, deben realizarse a través del Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR de Arequipa, de acuerdo a la propuesta contenida en el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025 sobre modelo de desarrollo turístico articulado.
- 4.4 Sin perjuicio de ello y teniendo en consideración que se trata de una propuesta normativa que incide en aspectos ambientales, se sugiere solicitar la opinión técnica y legal del Ministerio del Ambiente.
- 4.5 Se recomienda remitir el presente expediente al Despacho Viceministerial de Turismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Eso es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

  
**Manuel Augusto Pando Sánchez**  
Abogado CAL 33848  
Expediente N° 1069834



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## PROVEÍDO

Visto el Informe Legal N° 067-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Turismo, para su atención correspondiente.

Lima,

  
  
**FRANZ CHEY**  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo